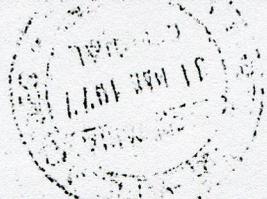


*Frederico
Cordero*

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE AMPARO. 1.º OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO. 2.º OTROSI: SOLICITA DILIGENCIAS QUE INDICA.-

I. CORTE



31/11

LIDIA DEL CARMEN ARAYA ARAYA, chilena, casada, 49 años, labores de casa, C. de Identidad n° 33767 de Maipú, domiciliada en calle Chillán n° 1175, Población Williams O'neil, Maipú, a la Il'tma. Corte respetuosamente digo :

Qué, vengo en interponer el presente recurso de amparo en favor de mi hijo, JOSE ORLANDO FLORES ARAYA, chileno, 21 años, estudiante, C. de Identidad n° 34602 de Maipú, domiciliado en mi mismo domicilio, de acuerdo a nuevos antecedentes que acreditan su privación de libertad, por parte de miembros de los Servicios de Seguridad del Gobierno.

ANTECEDENTES:

El día 23 de Agosto de 1974, mi hijo ya individualizado, fue detenido, entre las 10 y 11 de la mañana, en la Escuela Industrial de Maipú, por efectivos militares, al mando del teniente Haroldo Datorre, de la Escuela de Sub-oficiales del Ejército, al cual lo acompañaban dos oficiales más y dos conscriptos. Ese mismo día, fue detenido en ese Establecimiento Educativo, un profesor, don José Alfaro Basbuñán y una ex-alumna doña Miriam Vega Alfaro, fue detenida en su domicilio el día 29 de Agosto de 1974, y que en la actualidad se encuentra en el extranjero. Las personas mencionadas, estuvieron detenidos junto con mi hijo, en el lugar de detención denominado "VILLA GRIMALDI", y luego trasladados a "Tres Alamos", saliendo el profesor posteriormente en libertad, en el mes de Diciembre de 1975 y la joven mencionada desde Tres A-

lamos" salió hacia el extranjero.

En vista, que mi hijo, no salía en libertad, recurrí de amparo en su favor, que roló con el número 990-74, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. Sin embargo, posteriormente, caí insinuación del abogado, ALFONSO FERRADA URZUA, me desistí de dicho recurso de amparo. Posteriormente, presenté una denuncia por presunta desgracia, el día 21 de Enero de 1975, en el 7º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 76452. En ese proceso hay declaraciones prestadas por el Oficial, Teniente de Ejército don HAROLDO ALBERTO LATORRE SANCHEZ, de 27 años de edad, casado, Carnet de identidad n° 12.495 de "aipú, domiciliado en la Escuela de Sub-Oficiales de "aipú, quien manifiesta: " Efectivamente, me correspondió practicar la detención de JOSE ORLANDO FLORES ARAYA, en la Escuela Industrial de "aipú, el 23 de Agosto pasado, en la mañana!..... Señalando también que la detención, se practico, " en atención a ordenes superiores, y obedecía al hecho de que dicho detenido participaba en una colecta de apoyo al Partido Socialista"....., también declara en otra de sus partes, que detuvo en el mismo Establecimiento Educacional, a un profesor, cuyo nombre ignora. Y en la parte final dice " Advierto que soy Jefe Educacional en la citada Escuela". Es decir este Oficial, reconoce la detención practicada, en la persona de mi hijo JOSE ORLANDO FLORES ARAYA y de un profesor de la Escuela mencionada, cuyo nombre ignora, a pesar de ser "JEFE EDUCACIONAL DE LA CITADA ESCUELA". También en el proceso, hay una declaración, prestada por don HERNAN ALEJANDRO RAMIREZ MALD, teniente de Ejército, de 24 años de edad, soltero, carnet de identidad n° 5.529.105-5 de Santiago, domiciliado en la Escuela de Sub-

Frederico *Señ* 36
31 ABR 1977

- Oficiales Av. Blanco Encalada 1550, en que declara: "Tengo conocimiento de los hechos materia de la denuncia que en este acto se me ha leído. -No participé en la detención de las personas señaladas en la denuncia. -Sin embargo la denunciante concurrió a la Escuela donde milito a preguntarme por su hijo, el 26 de Agosto pasado, y le manifesté que efectivamente dicho hijo, había quedado en libertad el día 23 de Agosto pasado". De esta declaración se desprende que mi hijo tal como lo reconoce el teniente señor "atorre, fue detenido por efectivos militares y reconoce haberla practicada el propio teniente "atorre. También rola a fojas del proceso rol n° 764 53 del 7° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, la declaración del señor JOSE TOMAS ALFARO ACUNA, natural de Ovalle, de 31 años de edad, casado, profesor, en mecánica de automoviles, carnet de identidad n° 46.241, de Maipú, quien con fecha 2 de junio de 1976, juramentado expuso ante el Tribunal: "Fui profesor en mi especialidad en la Escuela Industrial de Maipú, desde Abril de 1972, hasta el 23 de Agosto de 1974, fecha en que fui detenido en dicha escuela por personal de Inteligencia Militar, por supuestas actividades políticas comunistas"..... Agrega-"Fui detenido sólo, Conocía al alumno JOSE ORLANDO FLORES ARAYA, ya que estaba bajo mis enseñanzas. Posteriormente supe, que fue detenido el mismo día que yo, pero él, en la mañana. NOS ENCONTRAMOS EN LA ESCUELA DE SUB-OFICIALES, SIN PODER COMUNICARNOS, Y EL MISMO DIA DE LA DETENCION FUI TRASLADADO A "VILLA GRIMALDI", NO VOLVIENDO A VERLO MAS, PERO LO OI NOMBRAR Y TAMBIEN LO OI HABLAR".....

- Con ésta Declaración, queda de manifiesto, que el amparado estuvo detenido junto a su profesor ya nombrado. En el mismo proceso, hay también una declaración de don LUIS FIGUEROA

ROA MARQUEZ, de 53 años de edad, chileno, casado, Profesor Técnico mecánico, carnet de identidad n° 58.172 de Chillán, domiciliado en Peñaflor, calle Dieciocho, n° 274, quien juramentado expuso: " Soy el Director de la Escuela Industrial de Maipú .-Respecto de los hechos materia del proceso, sobre los cuales se me interroga, debo manifestar lo siguiente: El Teniente AROLDO LATORRE, de la Escuela de Sub-Oficiales del Ejército es coordinador educacional de las Escuelas y colegios de Maipú .ME CONSTA LA DETENCION DEL ALUMNO JOSE ORLANDO FLORES ARAYA, POR PARTE DE ESTE OFICIAL, la que se llevó a efecto en la misma Escuela en que me desempeño. Esto fue el 23 de Agosto pasado, como a las diez horas, por el hecho, de acuerdo a lo manifestado por el Oficial referido, de que éste joven, habría estado recolectando dinero para organizar la Juventud Comunista dentro y fuera del plantel educacional"......
Agrega en otra de sus partes: "Asimismo fue detenido un profesor señor Alfaro?....."

El mismo día de la detención de mi hijo, mi casa allanada por el mismo TENIENTE LATORRE, otro Oficial y efectivos militares siendo aproximadamente las 13,30 horas, manifestandome el Teniente encargado del allanamiento que mi hijo había sido detenido. Luego el día Lunes 26 de Agosto de 1974, mi casa nuevamente allanada, ésta vez por elementos pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). En ninguno de los dos casos, se exhibió la correspondiente orden de allanamiento, ni la debida identificación .

EL DERECHO.:

De acuerdo a los elementos entregados a la I. Corte, es claro, ya que así se desprende de las declaraciones y hechos aludidos, que mi hijo, fue detenido por funcionarios

fructu 31 MAR 1971

militares, identificados y que efectivamente reconocen su detención; pero es evidente que se han transgredido las Normas Fundamentales, que regulan las detenciones de las personas, en uso de las facultades de Estado de Sitio, no respetándose lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en lo pertinente, como asimismo las disposiciones legales vigentes, que regulan las detenciones de las personas.

Si mi hijo detenido, hubiera cometido algún delito o falta, debió ser puesto a disposición de Tribunal Competente, para ser sometido al debido proceso, para determinar así su culpabilidad o no, sin embargo han transcurrido dos años y nueve meses, sin que tenga noticias de mi hijo ni de su actual paradero. En la detención, dado la prolongada duración de ésta, se han contravenido también las disposiciones constitucionales y legales, establecidas en el D.L. 1008 y D.L. 1009, art. 1º Inc. 2º, que señala:

"La detención practicada por los Organismos referidos en el inciso anterior, no podrá durar más de cinco días y dentro de ese plazo, el detenido será o dejado en libertad o puesto a disposición del Tribunal que corresponda, o del Ministerio del Interior, cuando se trate de un caso de aplicación de facultades extraordinarias o del Estado de Sitio, en su caso, con un informe de los antecedentes recogidos.

En consecuencia, con esta disposición, tampoco se dió cumplimiento a las establecidas en el D.S. 187, del Ministerio de Justicia, ampliamente difundido a todo el país, en incluso, por ella, se hizo una declaración suscrita entre el excelentísimo señor Presidente della Corte Suprema de Justicia y el señor Ministro de Justicia. Pero nada de ello, en este caso se ha cumplido, pese a las evidencias inequívocas.

El art. 149 y el n° 150 del Código Penal, señala la pena aplicable al arresto ilegal y su tipificación.

POR TANTO

Solicito a la I. Corte, de acuerdo a lo establecido en los D. L. 1008, y 1009, D.S. 187, del Ministerio de Justicia, D.S. 146, lo señalado en la Declaración de Principios de la H. Junta Militar de Gobierno, elevado a rango Constitucional, lo dispuesto en el considerando n° 4, letra A) y C), especialmente del Acta Constitucional n° 2, lo dispuesto en dicha Acta Constitucional art 2°, Acta Constitucional n° 3 art° 11, Inc. 2°, tener por interpuesto recurso de amparo en favor de mi hijo JOSE ORLANDO FLORES ARAYA, ya individualizado, acogerlo a tramitación, ordenar su inmediata libertad o subsanar las irregularidades, y ordenar las diligencias correspondientes.

PRIMER OTROSI: Ruego a SS. Iltra, tener por acompañado fotocopia de partes del proceso rol n° 76453 seguido por el 7° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, en que consta de las declaraciones mencionadas precedentemente.

POR TANTO

Ruego tener por acompañado fotocopia de dichos documentos.

SEGUNDO OTROSI : Solicito a la Iltra. Corte, se sirva ordenar las siguientes diligencias : 1) Se tenga a la vista para resolver, el proceso rol causa n° 76453 seguido por el 7° Juzgado del crimen de mayor cuantía de Santiago.
2) Se oficie al Ministerio del Interior, para que informe, de acuerdo a estos nuevos antecedentes, si mi hijo, amparado, se encuentra detenido por orden de ese organismo, o por algún otro de su dependencia, si existiera, indicando número de decreto, fecha y lugar en que actualmente se encuentra detenido, señalando los motivos por los cuales se le mantiene privado

francisco *38*



de libertad.

3) Solicito a la I.Corte, se sirva oficiar a la DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL (DINA), para que informe en virtud de que orden, emanada de que organismo, se detuvo a mi hijo, indicando número de decreto, fecha, y lugar en que actualmente se le mantiene privado de libertad, señalando los motivos de la medida.

FOR TANTO

Ruego a la I.Corte acceder a lo solicitado, ordenar las diligencias y su cumplimiento .-

Lidia Graya #

8/ - III - 77 *16 horas,*

acompany

Santiago, treinta y uno de
mayo de mil novecientos se-
teenta y siete.

A lo principal, por
interpuesto al primer oficial,
por acompañarlo; al segundo
oficiere al Sr. Ministro del Du-
rnero, remitiéndosele copia de
esta presentación. - Oficiere
también al Sr. Juez del Sep-
timo Juzgado del 4º y 5º de
Cotia. De esta ciudad, para los
fines a que se hace referencia
en el pto. 1) - No ha lugar
a lo solicitado en el pto. 3),
sin perjuicio de lo que alte-
riormente pueda resolver la
Sala que entró al conocimiento
de este asunto.

No
of. 114

Pol. N.º 137-77



*Recibido
31/3/72*

OTORGA PODER

ILTRMA. CORTE:

LIDIA DEL CARMEN ARAYA ARAYA

_____, con domicilio en PASAJE CHILLAN 1175-Tab. N.º 0'neil-^a Maipú
carnet de identidad N.º 33767 de Maipú, a la
Iltma. Corte, espone:

Que vengo en otorgar poder a don SERGIO CHIFFELLE
BESNI, Procurador del Número, con domicilio en el Palacio de las
Tribunales a fin de que pueda conocer, y realizar las gestiones -
que sean necesarias en la tramitación del Recurso de Amparo presen-
tado en favor de don JOSE ORLANDO FLORES ARAYA

Ruego a la Iltma. Corte, tenerlo presente.

[Handwritten signature]

*Lidia Araya ff
33767 Maipú*

Autógrafa 31/3/72

Santiago, treinta y ^o de
Año de marzo de mil
novecientos y setenta y siete.

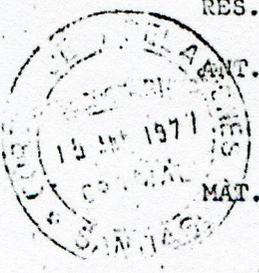
Te agrego presente




Cuentas
1123 40

RES.: N° _____

RESERVADO



ANT.: Oficio N°146, de 31.03.77,
de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

MAT.: Recurso de Amparo N°137-77,
deducido en favor de JOSE ORLANDO FLORES ARAYA.

SANTIAGO, 7 JUN 1977

DE: MINISTRO DEL INTERIOR
A: SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1.- Acuso recibo de la nota de Us. Iltma. señalada en el antecedente, mediante la cual se requiere al infrascrito información acerca del presunto arresto de que habría sido objeto el ciudadano FLORES ARAYA JOSE ORLANDO.

2.- Sobre el particular, cumplo manifestar a Us. Iltma. que el referido FLORES ARAYA no registra antecedentes en esta Secretaría de Estado y que no se ha dictado decreto o resolución alguna que le afecte.

3.- No obstante lo anterior y atendiendo a lo expuesto por la recurrente en el Recurso de Amparo deducido en favor del afectado, en el que aparentemente compromete la participación de miembros de las Fuerzas Armadas, en el presunto arresto del amparado, el infrascrito ha cursado copias del oficio y del recurso de amparo aludidos al Ministerio de Defensa Nacional, recabándole su pronunciamiento al respecto, cuyo informe se comunicará a ese Alto Tribunal oportunamente.

Atentamente,



RAUL BENAVIDES ESCOBAR
General de División
Ministro del Interior

PM/me

Distribución:

- 1. I. Corte de Apelaciones de Stgo.
- 2. c.c. M. Defensa Nacional
- 3. Confidencial

Santiago, veintisiete de
Abril de mil novecientos veinti-
siete.

Oficese al Sr. Jefe Juz-
gado del Crimen de Mayor Cofic,
para los fines a que se alude
en el 2º otorgado de la presen-
tacion de fs. 35 y siguientes.

Sup.
of. 204

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly reading 'Sup. of. 204', is written over the text. It consists of several overlapping, sweeping lines that obscure the text underneath.

cuarenta y siete 41

Santiago, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete.-

Con el mérito de los autos que se agregan al recurso, EN RELACION.-

Agréguese extraordinariamente a la Tabla de mañana en lugar preferente, previo sorteo.

Rol No

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quinto de Mayo
actuando de secretario
Sergio Caffelero

CERTIFICO: que sorteado el presente recurso correspondió su conocimiento a la *replanteo* Sala.-santiago, 4 de mayo de 1977.-

[Handwritten signature]

Cecilia 0207

SUSPENSION



I.C.

Sergio Chiffelle Desnier., en el recurso de amparo presentado a favor de José Flores Araya", a US.I. respetuosamente digo:

En uso del derecho que confiere la ley
Ruego a US.I. suspender la vista de la causa.

[Handwritten signature]

Presentado hoy 5 de mayo 1977 a las 10 horas.

[Handwritten signature]

Santiago, cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.-

Como se pide.

Nº 137-77.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Santiago, a Cusco de Mayo
de mil ochenta y siete
por el la
a a don
Sergio Chippelle B.

[Handwritten signature]

En Santiago, a Cusco de Mayo
de mil novecientos ochenta y siete 16
notifiqué en Secretaría a la persona
Isabel Aguirre D y firmé

[Handwritten signature]

Certifico: que este expediente ingresó a la Secretaría en lo criminal de la Ilma. Corte de Apelaciones, con esta fecha.

Santiago de *Mayo* de 19. *77*

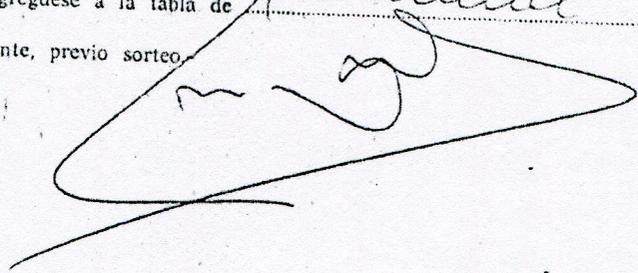


Santiago de *Mayo* de mil novecientos *setenta y siete*

En relación N° *137-77*

Agréguese a la tabla de *prelación*

en lugar preferente, previo sorteo.



En Secretaría, a *cinco* de *Mayo* de mil

novcientos *setenta y siete* siendo las *16* hrs. notifiqué personalmente

en Secretaría, a *donde Isidoro Espinoza* la resolución precedente y no firmó.



Certifico: que sorteada correspondió a la *primera* Sala

Santiago de *Mayo* de 19. *77*

Alcázar con Jefe León, por el asunto.
Stgo., 6 - Mayo - 1977.

En acciones ante los Ministros de Justicia y
Trabajo y abogado General Sr. Calvo.
Stgo., 6 - Mayo - 1977.

Carla María Quiroga *LLP*

Santiago, *trece* de mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que el 27 de Agosto de 1974 doña Lidia Araya interpuso recurso de amparo en favor de su hijo menor de edad José Orlando Flores Araya, quien había sido detenido el 23 del mismo mes en la Escuela Industrial de Maipú, donde era alumno, por el Jefe Educacional de la Escuela, Teniente Aroldo Alejandro Latorre, y llevado a la Escuela de Suboficiales, donde fué interrogado por el Teniente Hernán Alejandro Ramírez, sin haber tenido después noticias sobre el paradero de su hijo. El 11 de Noviembre, antes de que se hubieren agregado datos sobre el amparo, doña Lidia Araya se desistió de él.

2°.- Que consta del proceso criminal traído a la vista, iniciado el 12 de Noviembre de 1974, que en él se investigó la posible comisión de algún delito relacionado con el desaparecimiento del menor Flores, sobreseyéndose la causa temporalmente.

3°.- Que el presente recurso de amparo, referente también a la misma detención y suerte subsiguiente de su hijo, doña Lidia Araya lo funda principalmente en las investigaciones efectuadas en la mencionada causa N° 76.453 del 1° Juzgado del Crimen y en él se solicita acogerlo y ordenar la inmediata libertad de Flores o subsanar las irregularidades procesales que se comprobaren.

4°.- Que, en consecuencia, antes de interponer su último amparo existía ya un recurso o procedimiento de que había hecho uso doña Lidia Araya en nombre del amparado, cual es el indicado proceso criminal; y es en él y no en este recurso donde han debido ponderarse las pruebas a fin de determinar el paradero de Flores y, en caso de estar detenido arbitrariamente, protegerlo en

su calidad de ofendido; pero, como se ha dicho, en ese se dictó sobreseimiento temporal, siendo aprobado por una Sala de esta Corte, sin que se hayan hecho valer nuevos antecedentes.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 406 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara sin lugar el recurso de amparo deducido a fojas 35 por doña Lidia Araya en favor de su hijo José Orlando Flores Araya.

Resuelto contra el voto del Ministro señor Galecio, quien estuvo por acoger el recurso sólo en cuanto ordenar que se continúen las investigaciones del sumario indicado, con las diligencias que emanan del amparo y de la causa misma, pues, en su concepto, esta es la única medida que puede tomar esta Corte para tratar de asegurar el imperio del derecho y dar la debida protección al afectado, conforme lo manda el artículo 30 del Acta Constitucional N° 3.- En especial, estuvo por ordenar que se tome nueva declaración al profesor Alfaro a fin de que especifique en qué lugar y cuándo oyó hablar a Flores; se interrogue al Abogado Alfonso Ferrada para que indique los resultados de las averiguaciones que quedó de hacer respecto del paradero de Flores; se constituya el juez en el Instituto Médico Legal y revise la documentación existente sobre las personas llevadas a él a fin de determinar si alguna de las recibidas en los meses posteriores al desaparecimiento podría corresponder a Flores; se pida nuevo informe al Cementerio, debiendo ampliar los datos hasta Junio de 1975 por lo menos; se constituya el juez en la Escuela de Suboficiales o en subsidio pida informe a su Jefe, para determinar las constancias sobre la entrada y salida de esa Unidad del detenido Flores, y practique todas las demás diligencias que emanan de estas y las que sean necesarias para el éxito de

cuando y cerca

45

//la investigación.

Regístrese y archívense.

Se deja constancia que no firma el abogado integrante señor Echavarría, por encontrarse ausente.

N°137-77

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Renunciado por los señores Sr. Dr. Antonio Salazar y Sr. Dr. Arnaldo Toro H. y Abog. Integrante Sr. Alberto Echeverría H.

En Santiago a *vece* de *Mayo*
de mil *setenta y siete* notificado
por el *señor* y la *señora*
se *con*

Sergio Chippelli B.
[Signature]